

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Número 40.108

Caracas, viernes 08 de febrero de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.381

Caracas, 08 de febrero de 2013

HUGO CHÁVEZ FRÍAS,

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 45 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 9º numeral 2 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

NICOLÁS MADURO MOROS,

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 22 de Diciembre de 2012, reimpresso en la Gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de Diciembre de 2012.

Decreta:

Artículo 1º—Se crea el Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario, con autonomía presupuestaria, administrativa y financiera, destinado al bienestar de la población, a la orientación adecuada del crecimiento de la economía del país, y a la creación del régimen y las políticas cambiarias, así como la tendencia hacia la baja inflacionaria.

Artículo 2º—El Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario, tendrá como objeto el diseño, planificación y ejecución de las estrategias del Estado en materia cambiaria, para alcanzar la máxima transparencia y eficacia en la asignación de divisas al sector económico del país.

Artículo 3º—El Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario estará a cargo del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, el Banco Central de Venezuela y del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Artículo 4º—Las decisiones emanadas del Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario, deberán ser adoptadas con el consenso del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela.

Artículo 5º—Son atribuciones del Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario, las siguientes:

1.- Fijar prioridades en la asignación de divisas del año fiscal, a los fines del mayor bienestar social, estimular el crecimiento económico y bajar los niveles de inflación.

2.- Direccionar la calidad y cantidad de las importaciones que sean necesarias para alcanzar las metas presupuestarias.

3.- Equilibrar los flujos de disponibilidad de divisas a las necesidades presupuestarias y a la orientación del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.

4.- Crear un sistema integrado y automatizado entre el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el Banco Central de Venezuela y el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanas (sic).

5.- Orientar la aplicación de los certificados de no producción e insuficiencia de acuerdo a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y a la disponibilidad de divisas.

6.- Presentar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, políticas y proyectos para aumentar el flujo de divisas al país, adicionalmente a las provenientes de la industria nacional de hidrocarburos.

7.- Presentar anualmente al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, las políticas de importación y exportación no tradicionales que puedan desarrollarse en el ejercicio fiscal, siempre en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social.

8.- Velar por la eficacia, eficiencia y buen funcionamiento del organismo operativo del Sistema de Administración de Divisas.

9.- Coordinar el flujo de divisas entrantes al país provenientes de los hidrocarburos y de otras fuentes, con el objeto del lograr mayor impacto de dichos recursos para el desarrollo social y económico del país.

Artículo 6º—El Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario estará adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Artículo 7º—El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y el Banco Central de Venezuela, mediante resolución conjunta dictarán las

normativas que consideren necesarias para la adecuación de la estructura organizativa y funcional del Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario.

Artículo 8º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los ocho día del mes de febrero de dos mil trece. Años 202º de la Independencia, 153º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.